ACTA DE JUSTIFICACION
ADICIÓN No. 3 Y PRÓRROGA No. 02 DEL CONTRATO N.º 040 DEL 2025

Fecha de elaboración de la solicitud:	21	de	noviembre	de	2025

GRADO DE RESPONSABILIDAD
• El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición del contrato estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación de servicio ni a los recursos del estado. • El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea la correcta y como prueba de ello, colocará su visto bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar que está conforme con la adición, previa aprobación del supervisor.

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO Nº	Nº 040 -2025	DE	27 DE ENERO DE 2025
OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y OTROS ASUNTOS NUTRICIONALES, PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2025 "			
Supervisor:	Secretaría de Educación Municipal de Girardot		
CONTRATISTA	UT POR LOS NIÑOS DE GIRARDOT		
NIT	901.907.638-0		
REPRESENTANTE LEGAL:	ANYI LISETH TORRADO PAEZ		
C.C.	1.007.182.174		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS **($5.979.856.320)** M/CTE		
VALOR ADICION No. 1	DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS **($2.436.237.760.00)** M/TCE		
VALOR ADICION No. 2	DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOSTRE INTA CINCO PESOS **($223.697.235)** MCTE.		
PRÓRROGA No. 1	Hasta el 28 de noviembre 2025- último día del calendario escolar		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS **($8.639.791.315)** M/TCE		
PLAZO INICIAL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	**CIENTO OCHO (108) DIAS CALENDARIO ESCOLAR,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización.		

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	27	DE	ENERO	DE	2025
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	28	DE	NOVIEMBRE	DE	2025

2. IINFORMACION DE LA SOLICITUD	
El presente documento tiene por objeto solicitar	ADICIÓN No. 3 y PRÓRROGA No. 2 del contrato 040 – 2025
CLAUSULA PRIMERA	ADICIÓN No. 3
VALOR ADICIÓN	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE **($ 291.930.000)**.

CLAUSULA SEGUNDA	PRÓRROGA No. 02
PLAZO DE PRÓRROGA	Hasta el 10 de diciembre de 2025

3. BALANCE FINANCIERO

A continuación, se realiza el análisis de la ejecución del contrato a corte del 31 de octubre, toda vez, que el contratista no ha presentado la cuenta correspondiente al mes de octubre.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO				
BALANCE GENERAL DEL CONTRATO		**PAGOS REALIZADO AL CONTRATISTA**		
CONCEPTO	**VALOR**	**PAGO**	**FECHA**	**VALOR**
VALOR INICIAL:	$ 5.979.856.320	PAGO	3/04/2025	$242.370.796
VALOR ADICIONAL No. 1:	$2.436.237.760	PAGO	3/04/2025	$984.185.492
VALOR ADCIONAL No. 2:	$ 223.697.235	PAGO	10/04/2025	$939.746.768
VALOR TOTAL:	**$ 8.639.791.315**	PAGO	15/05/2025	$837.434.096
VALOR PAGADO	$ 7.380.494.708	PAGO	16/06/2025	$915.587.120
VALOR CAUSADO QUE NO SE HA PAGADO:	$0	PAGO	8/07/2025	$624.903.720
		PAGO	19/08/2025	$977.211.420
VALOR TOTAL EJECUTADO:	**$7.380.494.708**	PAGO	15/09/2025	$928.402.672
		PAGO	7/10/2025	$930.652.624
VALOR A FAVOR DE LA ENTIDAD:	$0	**TOTAL PAGADO**		**$7.380.494.708**

4. JUSTIFICACIÓN

A efectos de considerar la viabilidad de realizar la ADICIÓN No. 3 y PRORROGA N. 2 al CONTRATO No 040- 2025, se precisa que el Municipio de Girardot requiere continuar con este Contrato, cuyo objeto es "CONTRATAR LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR Y OTROS ASUNTOS NUTRICIONALES PARA ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICLAES EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, PARA LA VIGENCIA 2025 "., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, conforme lo establece el Artículo 2 de la Carta Magna, son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; además, la ley 1551 de 2012 establece: "Los municipios gozan de autonomía para le gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que les corresponda, para administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. Que, el artículo 311 de la Constitución Política establece al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

3. Que, el artículo 315 de la citada Carta Magna, señala como atribuciones del alcalde: "(...) 3.

Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, entre otros".

4. Que, con el ánimo de encaminar acertadamente sus actuaciones en busca de lograr el buen ejercicio de la función pública, debe dar cumplimiento a las acciones legales pertinentes para el logro de los objetivos propuestos en el programa de gobierno, y el Plan de Desarrollo Municipal.

5. Que, la Contratación Estatal, busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

6. Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

7. Que, el municipio de Girardot Cundinamarca, es una entidad territorial de orden Municipal certificada en educación desde el año 2002, la cual cuenta con ocho (8) instituciones educativas oficiales principales y 24 sedes, cuyos alumnos, se benefician con el programa de alimentación escolar, en donde se priorizan a los estudiantes con discapacidad y Víctimas del conflicto armado que se encuentran matriculados en el SIMAT.

8. Que, en el plan de desarrollo GIRARDOT SOCIALMENTE JUSTA 2024-2028", está la línea estratégica: GIRARDOT JUSTA E INCLUYENTE, sector: 22 EDUCACIÓN proyecto: 2024253070001 IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS QUE MEJOREN LA CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, META 13: SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

9. Que, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo, la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

10. Que, los estudios y estadísticas aplicadas y diseñadas por el MEN, evidencian tasas de deserción escolar, las cuales se originan como consecuencia del hambre, de la problemática social y el desempleo de los padres, situaciones que conllevan a que los niños no asistan a la escuela o lo hagan en condiciones que no permiten alcanzar los niveles de aprendizaje deseados porque el alimento que ingieren en sus hogares no les brinda el aporte calórico y nutricional necesario para su proceso de aprendizaje y desarrollo, siendo necesario reforzar su alimentación.

11. Que, de otra parte, de acuerdo a los resultados de la encuesta aplicadas a nivel Nacional se observa que existen diversas causas que conllevan a que los estudiantes deserten del sistema tales como el entorno social, las condiciones familiares, condiciones de infraestructura de las instituciones educativas entre otras, los cuales dentro de nuestro contexto regional se han convertido en un objetivo de mejora, tomando como base el programa de alimentación escolar el cual ha sido fundamental como estrategia que impacta directamente en el estudiante, en su entorno y en cada uno de sus procesos académicos.

12. Que, en Girardot entre los años 2021-2024, la tasa de deserción escolar aumento, pasando del 3,84% al 4.05%, sin embargo; en vigencia 2023 la deserción estuvo en 4.48% y para la

vigencia 2024 bajo a 4.05, demostrando que es necesario continuar fortaleciendo las estrategias de permanencia escolar implementadas por el municipio, para evitar este flagelo de la deserción escolar.

13. Que, está demostrado que en el proceso de aprendizaje es fundamental la alimentación no solo como una ingesta diaria que aporta desarrollo nutricional a los niños, sino también como un factor de salud que permite alcanzar destrezas, habilidades, elementos cognitivo, psíquico y emocionales que se requirieren dentro de un proceso de formación, debido a que al brindarse de manera oportuna un alimento o complemento alimentario a los estudiantes suple las deficiencias del hambre, del cansancio y otros factores que son detractores a la hora de obtener niveles de estudio de concentración y rendimiento.

14. Que, el PAE es uno de los objetivos más amplios del Ministerio de Educación, el cual para la vigencia 2025 ha comprometido recursos y grandes esfuerzos con la finalidad de que los niños permanezcan en el sistema educativo, con el compromiso mancomunado de todos los actores, gobierno, secretarías, instituciones educativas y padres de familia los cuales deben velar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto acceso y permanencia en el sistema educativo.

15. Que, las metas son amplias, y se busca obtener grandes logros en cuanto a la calidad educativa, integrándose este programa como un componente que marcha de la mano de la jornada única por medio de la cual se busca fortalecer las competencias de nuestros estudiantes, mediante sus conocimientos y sus habilidades.

16. Que, la educación aumenta las oportunidades de mejorar las condiciones de vida de nuestras actuales generaciones, las cuales dentro de su sistema educativo han tenido que afrontar grandes rectos de pobreza, desnutrición y su desarrollo siendo el PAE la mejor herramienta diseñada con el fin de contrarrestar estos factores y permitir que los niños concurran regularmente al sistema educativo con un mayor grado de atención a clases respondiendo así a los retos de la educación.

17. Que, a nivel mundial se han desarrollado programas de alimentación escolar donde se ha comprobado que estos, además de incentivar a los padres a enviar a sus hijos a la escuela y contribuir a que éstos mejoren su rendimiento, ayudan a combatir las condiciones de pobreza y a mejorar las condiciones nutricionales de las actuales generaciones.

18. Que, es por ello que, la ejecución del programa PAE es un reto, en el cual se ha venido avanzando con múltiples esfuerzos donde el municipio de Girardot bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional ha brindado el componente alimentario a las instituciones educativas focalizadas con el fin de que los niños que asisten a estos claustros educativos permanezcan en el sistema y fortalezcan sus procesos de aprendizaje y de desarrollo.

19. Que, en consecuencia el Municipio de Girardot está comprometido en el cumplimiento de las políticas y estrategias diseñadas para brindar un mejor bienestar a las nuevas generaciones, aportando todos nuestros esfuerzos con el fin de cumplir las metas trazadas en el desarrollo del programa de alimentación escolar, el cual es necesario en procura de contrarrestar los factores de vulnerabilidad que se convierten en problemas permanentes que deben equilibrarse con el fin de brindar un mejor bienestar a nuestros estudiantes, aumentando de manera significativa la cobertura del programa de alimentación escolar.

20. Que, el PAE, también, debe fomentar hábitos de alimentación saludable y estilos de vida saludable, así como promueve la prevención de enfermedades infecciosas, la desnutrición y las enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer , acorde a lo establecido en la ley contra la Obesidad y la normatividad referente a la actividad física, promoviendo ambientes saludables, saneando el agua, utilizando alimentos confiables y creando espacios seguros y libres de contaminación, para que los niños, que son el futuro de la vida, crezcan fuertes y se conviertan en adultos saludables.

21. Que, el programa de alimentación escolar debe cumplir con los Lineamientos técnicos y administrativos, contenidos en la Resolución 335 del 23 de diciembre del 2021, modificada y adicionada por la resolución No. 002 del 11 de enero del 2022, la cual forma parte integral del Proceso Pre-Contractual, Contractual y Post contractual de la vigencia 2026.

22. Que, el Alcalde municipal de Girardot comprometido con la comunidad educativa, durante la vigencia 2024, después del receso estudiantil de mitad de año, realizó universalización al PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR para todos los niños, niñas y adolescentes, matriculados desde grado Pre-Jardín, hasta grado 11 en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Girardot.

23. La Alcaldía Municipal de Girardot, a través de la Secretaría de Educación, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 040 de 2025 con la Unión Temporal Por los Niños de Girardot, representada legalmente por Anyi Liseth Torrado Páez, por un valor inicial de $5.979.856.320. El objeto contractual consiste en beneficiar a 9.980 estudiantes del sector educativo oficial del municipio de Girardot, con cobertura garantizada hasta el 28 de julio de 2025.

24. Que, cumpliendo con el fin principal del programa de alimentación escolar, en el que se busca otorgar hasta el último día del calendario escolar a los estudiantes de las instituciones oficiales, como beneficiarios de este derecho; de acuerdo a las directrices emitidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓNESCOLAR "ALIMENTOS PARA APRENDER - UAPA", se suscribe la ADICIÓN No.2 por valor de 223.697.235,00.

25. Que, mediante Resolución No. 951 del 14 de noviembre de 2025, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER, ordenó Asignar y distribuir recursos del Presupuesto de Gasto de Inversión de la UApA a la Entidad Territorial Certificada en Educación GIRARDOT para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2025 por valor **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($291.930.000)**, y dispone su destinación exclusiva para garantizar la continuidad y culminación de la atención del PAE conforme a su calendario académico y/o para la ampliación de cobertura según el caso, siguiendo los lineamientos previstos en las Resoluciones 335 de 2021, 18858 de 2018, 374 de 2024 y 051 de 2025 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

26. Que, no obstante, se señaló en la adición No. 2 que con este valor se daría cobertura total hasta el último día de clases la vigencia 2025 a los estudiantes de las instituciones Educativas oficiales de Girardot, verificado el balance económico del contrato, se tiene que el valor adicionado no cubre la totalidad del calendario escolar 2025, haciéndose necesario adoptar las medidas necesarias para garantizar el cubrimiento del programa de alimentación escolar PAE.

27. Que en aras de garantizar la cobertura del programa de alimentación escolar PAE hasta el último día del calendario escolar, se hace necesario realizar la adición No. 3 al contrato inicial, por valor **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($291.930.000)**, valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal DIS No. 2025003366 del 21 de noviembre de 2025 con recursos propios, mientras se surte el trámite de incorporación de los recursos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER "UAPA" en el presupuesto del municipio, y posteriormente, proceder a la respectiva sustitución de fuente.

28. Que revisada la ejecución presupuestal la presente adición no supera el 50% artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

.

29. En atención al seguimiento contractual realizado al Contrato PAE No. 040 de 2025, suscrito para la prestación del servicio de alimentación escolar en el municipio de Girardot, se deja constancia de la necesidad de prorrogar su vigencia más allá del 28 de noviembre de 2025, fecha inicialmente establecida como término del calendario escolar, teniendo en cuenta la siguiente solicitud presentada por el Contratista el 24 de noviembre de 2025, **"... Nos permitimos dar a conocer que requerimos un periodo adicional para efectuar las actuaciones finales inherentes al contrato, dentro de las cuales se encuentran: El cierre operativo y administrativo del servicio, La entrega de informes finales y soportes documentales, El cumplimiento de actividades**

complementarias de supervisión, verificación y control, El paz y salvo de *pago a proveedores y personal, La consolidación de información para garantizar el cierre técnico y financiero conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar. Por lo tanto, solicitamos de su colaboración para que se nos otorgue este periodo adicional y cumplir a cabalidad todos los puntos anteriormente mencionados...”*

30. El supervisor del contrato, una vez verificado el desarrollo contractual y las actividades que deben cumplirse para garantizar la correcta terminación del objeto contratado, se evidencia que el contratista requiere un periodo adicional para efectuar las actuaciones finales inherentes al contrato, dentro de las cuales se encuentran:
 - El cierre operativo y administrativo del servicio.
 - La entrega de informes finales y soportes documentales.
 - El cumplimiento de actividades complementarias de supervisión, verificación y control.
 - El paz y salvo de pago a proveedores y personal.
 - La consolidación de información para garantizar el cierre técnico y financiero conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar.

 Dado lo anterior, y con el fin de asegurar que el contratista pueda cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contractuales, se considera necesario otorgar una prórroga hasta el 10 de diciembre de 2025, periodo dentro del cual se permitirá la culminación efectiva y adecuada de todas las actuaciones pendientes, evitando afectaciones al proceso de cierre y garantizando la satisfacción del objeto contractual.

 31. La ampliación del plazo no implica modificación del valor del contrato y se sustenta en la necesidad administrativa de asegurar la correcta ejecución y finalización del programa, en el marco de los principios de eficiencia, continuidad y responsabilidad que rigen la función pública.

 32. Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que rige las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

 33. Que, verificadas las anteriores consideraciones, se considera viable la adición y prorroga al CONTRATO No. 040 DEL 27 DE ENERO DE 2025.

CONDICIONES:

Adición No. 3: Por valor de $ **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($291.930.000). M/CTE**
Prórroga No 2: Prorrogar la ejecución del contrato hasta el **10 de diciembre de 2025.**

Para constancia y validez se firma la presente acta en la ciudad de Girardot el 21 de noviembre de 2025.

POR EL MUNICIPIO;

EDGAR EXCELINO MAYORGA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE GIRARDOT
C.C 79.623.567 SUPERVISOR
NIT: 901.907.638-0

POR EL CONTRATISTA,

ANYI LISETH TORRADO PAEZ
CC 1.007.182.174
UT POR LOS NIÑOS DE GIRARDOT

Proyectó: Nadia Catalina Bermúdez Rodríguez – Abogada Contratista SEM.